

76

LEY por medio de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir y negociar bonos hasta por el monto de RD\$15,000,000.00 para saldar deudas contraídas por la Corporación Dominicana de Electricidad. -

14-11-74

13-11-74



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm.

33995

13 NOV. 1974

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$15,000,000.00) destinados a saldar deudas contraídas por la Compañía Dominicana de Electricidad con motivo del aumento de los precios de los combustibles que utilizan las plantas generadoras de energía eléctrica.

Estos bonos se denominarán "Bonos Amortización Deuda Combustible 1989", serán emitidos en fecha 1ro. de diciembre de 1974, devengarán intereses al tipo del 5% anual pagaderos semestralmente desde la fecha de su emisión, y vencerán el 1ro. de diciembre de 1989.

....!



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Los bonos serán emitidos al portador y llevarán adheridos cupones representativos de los intereses correspondientes, se imprimirán en las denominaciones y cantidades siguientes: 2,000 Bonos Serie "A" por valor de RD\$5,000.00 cada uno; 3,000 Bonos Serie "B" por valor de RD\$1,000.00 cada uno; 3,600 Bonos Serie "C" por valor de RD\$500.00 cada uno; 2,000 Bonos Serie "D" por valor de RD\$100.00 cada uno.

Las obligaciones derivadas de estos bonos serán pagaderas en principal e intereses en moneda de curso legal de la República Dominicana en las oficinas principales o sucursales del Banco de Reservas de la República Dominicana como Agente Fiscal. Para cubrir la redención anticipada de los bonos y los intereses correspondientes, la Tesorería Nacional deberá constituir un fondo especial que se nutrirá con los ingresos provenientes de la venta de energía eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico de Valdesia.

El anexo proyecto de ley establece las características de los bonos y dispone que la impresión de los mismos deberá sujetarse a la vigilancia constante de tres (3) representantes del Secretario de Estado de Finanzas.

....!



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

Las operaciones realizadas con los bonos autorizados por el anexo proyecto de ley, estarán exentas de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o cualesquiera otra contribución pública, gubernamental o municipal, actualmente existente o que se pueda establecer en el futuro. La indicada exención alcanza, además, el Impuesto sobre la Renta, el de Sucesiones y Donaciones o cualesquiera otros impuestos equivalentes que establezcan tributación sobre los mismos ingresos o beneficios y sobre la transmisión de propiedad por causa sucesoral o a título gratuito entre vivos o testamentarios.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración que es de alto interés nacional mantener la estabilidad económica y el funcionamiento normal de la Compañía Dominicana de Electricidad como institución de servicio público propiedad del Estado, afectada como consecuencia del aumento de precio de los combustibles que consumen sus plantas generadoras, habrán de impartir su voto afirmativo al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

de sesiones en 1ra. y 2da. Ses.
Sesiones consuntivas
sin 14 nov 74

Aprobado de Urgencia
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
13 de noviembre del 1974

000799

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley, por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de (RD\$15,000,000.00) destinados a saldar - deudas contraídas por la Compañía Dominicana de Electricidad con motivo del aumento de los precios de los combustibles que utilizan las plantas generadoras de energía eléctrica.

Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Archivado

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
13 de noviembre del 1974

000799

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley, por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de (RD\$15,000,000.00) destinados a saldar - deudas contraídas por la Compañía Dominicana de Electricidad con motivo del aumento de los precios de los combustibles que utilizan las plantas generadoras de energía eléctrica.

Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es de interés nacional mantener la estabilidad económica y el funcionamiento normal de las instituciones de servicio público propiedad del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO que como consecuencia del aumento extraordinario en el precio de los combustibles derivados del petróleo, que consumen las plantas generadoras de energía eléctrica, la corporación Dominicana de Electricidad ha sido afectada sensiblemente en la ejecución de sus programas de expansión, razón por la cual es conveniente que el Estado le suministre los fondos adicionales necesarios que permitan una adecuada ejecución de los planes de desarrollo de la energía eléctrica;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$15,000,000.00), bajo los términos y condiciones previstos en esta Ley.

Dichos bonos se denominarán "BONOS AMORTIZACIÓN DEUDA COMBUSTIBLE SERIE 1989". Su fecha de emisión será el 1.º de diciembre de 1974, y devengarán intereses a partir de su fecha de emisión.

Art. 2.- El propósito de la presente emisión de bonos es la de amortizar la deuda contraída por la Corporación Dominicana de Electricidad por consumo de combustible.

Art. 3.- En consecuencia, la totalidad de los bonos emitidos conforme a esta Ley, ascendente a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$15,000,000.00) será entregada por el Tesorero Nacional, previa autorización del Secretario de Estado de Finanzas, a la Corporación Dominicana de Electricidad, para saldar deudas contraídas con las empresas suplidoras de combustible, antes de la fecha de la aplicación del Decreto No. 185, del 15 de octubre de 1974.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



PLA
LEGISLATURA DE 19 *2017*

REGISTRADA con el Número *1512*

en el folio *319* del Libro Letra *D* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de _____

veinte hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de Guzmán, R. D. *19* de _____

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley por medio del cual se autoriza al

ASUNTO: Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de RD\$15,000,000.00, destinados a saldar deudas contraídas por la CDE, con motivo del aumento de los precios de los combustibles. PAG. 2

Art. 4.- Los citados bonos vencerán el 1ro. de diciembre de 1989 y devengarán intereses calculados al tipo de 5% anual pagaderos semestralmente, desde la fecha de su emisión, los días primero de los meses de diciembre y junio de cada año durante el período en que estén pendientes de pago, o hasta su redención anticipada como se indica en esta Ley, cuando el aviso de esta redención se haya publicado en un diario de circulación nacional.

Art. 5.- Las obligaciones derivadas de estos bonos serán pagaderas en principal e intereses en moneda de curso legal de la República Dominicana en las oficinas principales o sucursales del Banco de Reservas de la República Dominicana como Agente Fiscal. Para cubrir la redención anticipada de los bonos y los intereses correspondientes, la Tesorería Nacional deberá constituir un fondo especial que se nutrirá con los ingresos provenientes de la venta de energía eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico de Valdesia a través de la Corporación Dominicana de Electricidad a sus usuarios. Para tales fines, mensualmente la Corporación Dominicana de Electricidad proveerá por vía de la Tesorería Nacional al Banco de Reservas de la República Dominicana, Agente Fiscal designado, los fondos necesarios para el pago de la redención anticipada de los bonos de acuerdo al cuadro de amortización que se establece en el Artículo 6to., más los intereses correspondientes a los bonos en circulación.

Art. 6.- Semestralmente, empezando el día 1ro. de junio de 1975 y hasta el 1ro. de diciembre de 1989, inclusive, estos bonos serán redimidos en principal e intereses, en las cantidades mínimas que se establecen a continuación:

<u>FECHA</u>	<u>SUMA DEL PRINCIPAL SEMESTRAL</u>	<u>SUMA DEL PRINCIPAL ACUMULADAS</u>
1ro.- junio de 1975	RD\$500,000.00	RD\$ 500,000.00
1ro.- diciembre de 1975	500,000.00	1,000,000.00
1ro.- junio de 1976	500,000.00	1,500,000.00
1ro.- diciembre de 1976	500,000.00	2,000,000.00
1ro.- junio de 1977	500,000.00	2,500,000.00
1ro.- diciembre de 1977	500,000.00	3,000,000.00
1ro.- junio de 1978	500,000.00	3,500,000.00

CONGRESO NACIONAL



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proyecto de Ley por medio del cual se autoriza al

ASUNTO: Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de RD\$15,000,000.00, destinados a saldar deudas contraídas por la CDE, con motivo del aumento de los precios de los combustibles. PAG. 3

1ro.- diciembre de 1978	500,000.00	4,000,000.00
1ro.- junio de 1979	500,000.00	4,500,000.00
1ro.- diciembre de 1979	500,000.00	5,000,000.00
1ro.- junio de 1980	500,000.00	5,500,000.00
1ro.- diciembre de 1980	500,000.00	6,000,000.00
1ro.- junio de 1981	500,000.00	6,500,000.00
1ro.- diciembre de 1981	500,000.00	7,000,000.00
1ro.- junio de 1982	500,000.00	7,500,000.00
1ro.- diciembre de 1982	500,000.00	8,000,000.00
1ro.- junio de 1983	500,000.00	8,500,000.00
1ro.- diciembre de 1983	500,000.00	9,000,000.00
1ro.- junio de 1984	500,000.00	9,500,000.00
1ro.- diciembre de 1984	500,000.00	10,000,000.00
1ro.- junio de 1985	500,000.00	10,500,000.00
1ro.- diciembre de 1985	500,000.00	11,000,000.00
1ro.- junio de 1986	500,000.00	11,500,000.00
1ro.- diciembre de 1986	500,000.00	12,000,000.00
1ro.- junio de 1987	500,000.00	12,500,000.00
1ro.- diciembre de 1987	500,000.00	13,000,000.00
1ro.- junio de 1988	500,000.00	13,500,000.00
1ro.- diciembre de 1988	500,000.00	14,000,000.00
1ro.- junio de 1989	500,000.00	14,500,000.00
1ro.- diciembre de 1989	500,000.00	15,000,000.00

Art. 7.- Los bonos serán emitidos al portador y llevarán adheridos cupones representativos de los intereses correspondientes, impresos o litografiados en las denominaciones de CINCO MIL PESOS ORO (RD\$5,000.00), MIL PESOS ORO (RD\$1,000.00), QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00) y CIENTO PESOS ORO (RD\$100.00). Se emitirán en las siguientes series y cantidades:

Serie "A"	: 2000 Bonos de	RD\$ 5,000.00	RD\$ 10,000,000.00
Serie "B"	: 3000 Bonos de	1,000.00	3,000,000.00
Serie "C"	: 3600 Bonos de	500.00	1,800,000.00
Serie "D"	: 2000 Bonos de	100.00	200,000.00

T O T A L : RD\$ 15,000,000.00

Art. 8.- La impresión de los bonos autorizados por esta Ley deberá sujetarse a la vigilancia constante de tres representantes del Secretario de Estado de Finanzas, conforme a las reglas generales para impresión de especies representativas de dinero; serán al portador y estarán firmados por el Secretario de Estado de Finanzas y por el Tesorero Nacional.

Los bonos se imprimirán de modo que no puedan confundirse con billetes de banco u otros valores y deberán expresar y contener:

ASUNTO: Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de RD\$15,000,000.00, destinados a saldar deudas contraídas por la CDE, con motivo del aumento de los precios de los combustibles. PAG. 4

- a) El número y la fecha de la presente Ley;
- b) Su número de orden y su valor nominal;
- c) La naturaleza de los mismos en el sentido de que son títulos al portador;
- d) La fecha y lugar de emisión;
- e) La tasa de interés que devengan y la fecha del vencimiento del término;
- f) La forma de amortización y de la redención;
- g) El lugar del pago del capital y de los intereses;
- h) La constancia de que se han emitido de acuerdo con los requisitos legales;
- i) Constancia de que gozan de la garantía ilimitada del Estado, así como de los fondos que quedan afectados para el pago de su amortización y el pago de sus intereses de conformidad con la presente Ley;
- j) Los cupones correspondientes al pago semestral de los intereses;
- k) Las firmas del Secretario de Estado de Finanzas y del Tesorero Nacional, las cuales podrán estamparse en facsímiles; y
- l) En el dorso, la copia íntegra del texto de la presente Ley.

Párrafo: Mientras no sean impresos o litografiados los bonos, el Secretario de Estado de Finanzas y el Tesorero Nacional expedirán Certificados de Bonos de las naturalezas y denominaciones previstas en la presente Ley, los cuales serán sustituidos por los bonos definitivos.

Art. 9.- La Corporación Dominicana de Electricidad entregará, para su negociación, al Banco Central de la República Dominicana, mediante contrato que deberá ser suscrito entre ambas instituciones, parte o la totalidad de los bonos que recibirá el Tesorero Nacional con el fin de que el Banco Central de conformidad con su Ley Orgánica, pueda realizar operaciones de venta y compra de los mismos en el mercado abierto de valores.

Art. 10.- El Banco Central se encargará de la colocación y venta de los "BONOS AMORTIZACION DEUDA COMBUSTIBLE SERIE 1989" por su valor nominal, a los bancos comerciales, a las sociedades financieras, a las compañías de seguros, y a las personas físicas o morales del sector privado, entregando a la Corporación Dominicana de Electricidad el importe resultante de estas operaciones.

Proyecto de Ley por medio del cual se autoriza al

ASUNTO: Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de RD\$15,000,000.00, destinados a saldar deudas contraídas por la CDE, con motivo del aumento de los precios de los combustibles. PAG. 5

Párrafo: Con el propósito de desarrollar el mercado de estos Bonos, el Banco Central de la República Dominicana adoptará hasta la fecha de su vencimiento un mecanismo para la compra de dichos valores a los tenedores de los mismos, utilizando para ello los recursos del Fondo de Regulación de Valores, según establece su Ley Orgánica.

Art. 11.- Los Bonos de la Serie 1989, estarán sujetos a ser redimidos en su totalidad o en parte, en cualquier momento antes de su vencimiento, por el valor principal de los mismos más los intereses devengados y vencidos a la fecha fijada para su redención anticipada. Esta redención se efectuará mediante sorteos semestrales que se anunciarán con no menos de quince días de anticipación a las fechas señaladas para el pago de intereses a partir del pago correspondiente al 1ro. de junio de 1975. Una vez efectuado el sorteo y no más de quince días después del mismo se publicarán avisos indicando la numeración de los Bonos redimidos y el valor de los mismos, así como la fecha en que cesaron de devengar intereses; indicándose también el lugar o los lugares donde deben ser presentados para su pago.

Sólo los Bonos emitidos y en circulación, que no hayan sido redimidos en los sorteos semestrales, según el registro que llevará la Secretaría de Estado de Finanzas, entrarán en el sorteo.

Los sorteos se celebrarán en la Oficina Principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, Agente Fiscal, en presencia de su principal funcionario ejecutivo, del Tesorero Nacional, del Contralor y Auditor General de la República y del Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, o sus representantes calificados, debiendo levantarse acta de cada sorteo.

Una vez haya dado aviso de la redención en la forma antes expresada, los bonos redimidos según el aviso se considerarán vencidos y pagaderos por la suma principal e intereses hasta la fecha del respectivo sorteo, después de la cual cesarán los mismos de devengar intereses, debiendo ser pagados por el Agente Fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana, a presentación, con los correspondientes cupones relativos a los intereses no vencidos. Estas modalidades deben consignar

ASUNTO: ...

2014
LEGISLATURA DEL 2014 19 74
REGISTRADA con el Número 1513
en el folio 379 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 13 de _____
19
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Proyecto de Ley por medio del cual se autoriza al

ASUNTO: Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de RD\$15,000,000.00, destinados a saldar deudas contraídas por la CDE, con motivo del aumento de los precios de los combustibles. PAG. 6

se en los avisos de redención a que antes se ha hecho referencia.

Art. 12.- Los BONOS AMORTIZACION DEUDA COMBUSTIBLE SERIE 1989 - autorizados por esta Ley, pendientes de pago, serán exigibles en principal e intereses, a su vencimiento. Al vencimiento de los Bonos, si quedaren algunos pendientes de pago después de efectuadas las redenciones anticipadas previstas en la presente Ley, serán pagados por el Estado en capital e intereses, para lo cual se hará la consiguiente y oportuna provisión de fondos en manos del Agente Fiscal.

Art. 13.- El pago de estos Bonos, en principal e intereses, estará garantizado por los ingresos que se consignan en el Artículo cinco - (5) de la presente Ley, los cuales tendrán una afectación especial privilegiada en favor de los mismos. El pago de dichos Bonos tendrá además, la garantía ilimitada del Estado.

Una vez pagado un Bono, se cancelará perforándolo de manera que se inutilen las firmas necesarias para su validez. Lo mismo se hará con los respectivos cupones de intereses.

Art. 14.- La compra, venta o traspaso por cualquier medio o por cualquier causa, así como la posesión, percepción de intereses, utilidades y pago de principal de los Bonos de la Serie 1989, a que se refiere esta Ley, estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o cualquiera otra contribución pública, gubernamental o municipal, actualmente existente o que se pue



Reddy
LEGISLATURA DEL *Reddy* 19 *74*

REGISTRADA con el Número *379*
en el folio *1517* del Libro Letra *D* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
Reddy hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. *13* de _____
Reddy 19 _____

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de RD\$15,000,000.00, destinados a saldar deudas contraídas por la CDE, con motivo del aumento de los precios de los combustibles. PAG. 7

da establecer en el futuro. Esta exención alcanza el Impuesto sobre la Renta, así como el de Sucesiones y Donaciones o cualesquiera otros impuestos equivalentes que establezcan tributación sobre los mismos - ingresos o beneficios y sobre la transmisión de propiedad por causa de sucesión o a título gratuito entre vivos o testamentarios y, en consecuencia, ni los Bonos de la Serie 1989 y sus accesorios, serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos impuestos, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones - sin necesidad de permiso ni autorización.

Podrán también aceptarse como garantía o fianza por el Estado, los Municipios o los organismos autónomos, y, además, ser utilizados como parte de las reservas de los bancos comerciales.

Art. 15.- Los Bonos autorizados por la presente Ley no podrán ser utilizados bajo ningún concepto para el pago de impuestos en general.

Art. 16.- El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para la mejor ejecución de esta Ley.



ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



[Signature]
LEGISLATURA DEL 19 *74*

REGISTRADA con el Número *1517*
en el folio *37* del Libro Letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. *13* de *19*

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

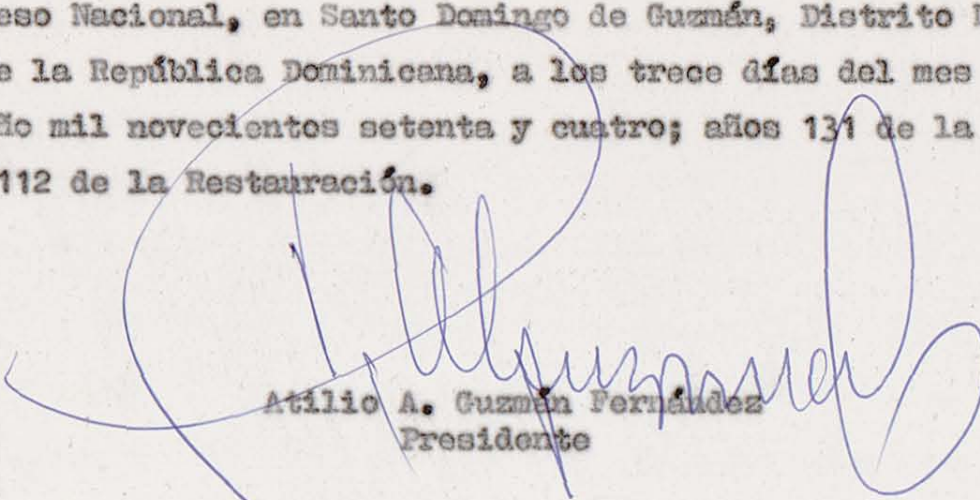


SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

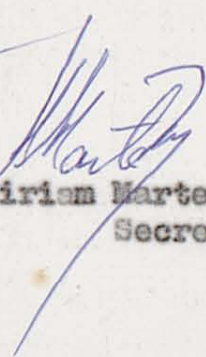
Proyecto de Ley por medio del cual se autoriza al

ASUNTO: Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de RD\$15,000,000.00, destinados a saldar deudas contraídas por la CDE, con motivo del aumento de los precios de los combustibles. PAG.8

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente


José Eligio Bautista Ramos
Secretario


Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria



ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA DEL 2da 19 74

REGISTRADA con el Número 1517
en el folio 379 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales. 3

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 13 de 19

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm. 00285

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
14 de noviembre de 1974.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.799 de fecha 13 de noviembre del año en curso, y del anexo - proyecto de Ley, por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$15,000,000.00), destinados a saldar deudas contraídas por la Compañía Dominicana de Electricidad con motivo del aumento de los precios de los combustibles que utilizan las plantas generadoras de energía eléctrica.

Pláceme informarle que el Senado en su - sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

ad.-

00286

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
14 de noviembre de 1974.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACRO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$15,000,000.00) destinados a saldar deudas contraídas por la Compañía Dominicana de Electricidad con motivo del aumento de los precios de los combustibles que utilizan las plantas generadoras de energía eléctrica.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es de interés nacional mantener la estabilidad económica y el funcionamiento normal de las instituciones de servicio público propiedad del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO que como consecuencia del aumento extraordinario en el precio de los combustibles derivados del petróleo, que consumen - las plantas generadoras de energía eléctrica, la Corporación Dominicana de Electricidad ha sido afectada sensiblemente en la ejecución de sus programas de expansión, razón por la cual es conveniente que el - Estado le suministre los fondos adicionales necesarios que permitan - una adecuada ejecución de los planes de desarrollo de la energía eléctrica;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$ 15,000,000.00), bajo los términos y condiciones previstos en esta Ley.

Dichos bonos se denominarán "BONOS AMORTIZACION DEUDA COMBUSTIBLE SERIE 1989". Su fecha de emisión será el 1ro. de diciembre de 1974, y devengarán intereses a partir de su fecha de emisión.

Art. 2.- El propósito de la presente emisión de bonos es la de - amortizar la deuda contraída por la Corporación Dominicana de Electricidad por consumo de combustible.

Art. 3.- En consecuencia, la totalidad de los bonos emitidos conforme a esta Ley, ascendente a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$15,000,000.00) será entregada por el Tesorero Nacional, previa autorización del Secretario de Estado de Finanzas, a la Corporación Dominicana de Electricidad, para saldar deudas contraídas con las empresas suplidoras de combustible, antes de la fecha de la aplicación del Decreto No.185, del 15 de octubre de 1974.

Art. 4.- Los citados bonos vencerán el 1ro. de diciembre del 1989 y devengarán intereses calculados al tipo de 5% anual pagaderos semestralmente, desde la fecha de su emisión, los días primero de los meses de diciembre y junio de cada año durante el período en que estén pendientes de pago, o hasta su redención anticipada como se indica en esta Ley, cuando el aviso de esta redención se haya publicado en un día-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCIÓN que es la base de la estructura del Poder Judicial en el país y el funcionamiento normal de las instituciones de justicia y de los tribunales del Poder Judicial.

CONSTITUCIÓN que tiene como objeto el ordenamiento jurídico en el país y el funcionamiento normal de las instituciones de justicia y de los tribunales del Poder Judicial. La Constitución establece las bases de la estructura del Poder Judicial en el país y el funcionamiento normal de las instituciones de justicia y de los tribunales del Poder Judicial.

HA DADO SU SENTENCIA EN:

Art. 1.º - La estructura del Poder Judicial a nivel nacional, central y regional, se organiza por un modelo de cinco niveles de jurisdicción: el Tribunal Constitucional, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de lo Laboral, el Tribunal de lo Penal y el Tribunal de lo Civil.

Art. 2.º - El Poder Judicial es independiente y autónomo, y no está sujeta a injerencias de otros poderes del Estado ni de particulares.

Art. 3.º - El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el país y de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

Art. 4.º - El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el país y de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

Art. 5.º - El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el país y de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

Art. 6.º - El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el país y de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

Art. 7.º - El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el país y de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.



1^a
LEGISLATURA Ord. DE 19 74
REGISTRADA AL No. 14
en el folio del libro letra
No. de decretos, resoluciones y Decretos emitidos por el Senado
Y consta de 14
hojas escritas en manuscrito o ración de dos
Santo Domingo, 14 de mayo de 1974
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$15,000,000.00).

ASUNTO:

PAG. 2

rio de circulación nacional.

Art. 5.- Las obligaciones derivadas de estos bonos serán pagaderas en principal e intereses en moneda de curso legal de la República Dominicana en las oficinas principales o sucursales del Banco de Reservas de la República Dominicana como Agente Fiscal. Para cubrir la redención anticipada de los bonos y los intereses correspondientes, la Tesorería Nacional deberá constituir un fondo especial que se nutrirá con los ingresos provenientes de la venta de energía eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico de Valdesia a través de la Corporación Dominicana de Electricidad a sus usuarios. Para tales fines, mensualmente la Corporación Dominicana de Electricidad proveerá por vía de la Tesorería Nacional al Banco de Reservas de la República Dominicana, Agente Fiscal designado, los fondos necesarios para el pago de la redención anticipada de los bonos de acuerdo al cuadro de amortización que se establece en el Artículo 6to., más los intereses correspondientes a los bonos en circulación.

Art. 6.- Semestralmente, empezando el día 1ro. de junio de 1975 y hasta el 1ro. de diciembre de 1989, inclusive, estos bonos serán redimidos en principal e intereses, en las cantidades mínimas que se establecen a continuación:

<u>FECHA</u>	<u>SUMA DEL PRINCIPAL SEMESTRAL</u>	<u>SUMA DEL PRINCIPAL ACUMULADAS</u>
1ro.- junio de 1975	RD\$500,000.00	RD\$ 500,000.00
1ro.- diciembre de 1975	500,000.00	1,000,000.00
1ro.- junio de 1976	500,000.00	1,500,000.00
1ro.- diciembre de 1976	500,000.00	2,000,000.00
1ro.- junio de 1977	500,000.00	2,500,000.00
1ro.- diciembre de 1977	500,000.00	3,000,000.00
1ro.- junio de 1978	500,000.00	3,500,000.00
1ro.- diciembre de 1978	500,000.00	4,000,000.00
1ro.- junio de 1979	500,000.00	4,500,000.00
1ro.- diciembre de 1979	500,000.00	5,000,000.00
1ro.- junio de 1980	500,000.00	5,500,000.00
1ro.- diciembre de 1980	500,000.00	6,000,000.00
1ro.- junio de 1981	500,000.00	6,500,000.00
1ro.- diciembre de 1981	500,000.00	7,000,000.00
1ro.- junio de 1982	500,000.00	7,500,000.00
1ro.- diciembre de 1982	500,000.00	8,000,000.00



ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA Ord. 74 DE 19

REGISTRADA AL No. 88 del libro letra

No. 14 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos por el Senado

y consta de 11 hojas escritas en máquina e 2 ración de dos

espacios intermedios.

Santo Domingo, 14 de Marzo de 1974

Jefe de las Oficinas del Senado [Signature]



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$15,000,000.00).**
PAG. 3

1ro.- junio de 1983	500,000.00	8,500,000.00
1ro.- diciembre de 1983	500,000.00	9,000,000.00
1ro.- junio de 1984	500,000.00	9,500,000.00
1ro.- diciembre de 1984	500,000.00	10,000,000.00
1ro.- junio de 1985	500,000.00	10,500,000.00
1ro.- diciembre de 1985	500,000.00	11,000,000.00
1ro.- junio de 1986	500,000.00	11,500,000.00
1ro.- diciembre de 1986	500,000.00	12,000,000.00
1ro.- junio de 1987	500,000.00	12,500,000.00
1ro.- diciembre de 1987	500,000.00	13,000,000.00
1ro.- junio de 1988	500,000.00	13,500,000.00
1ro.- diciembre de 1988	500,000.00	14,000,000.00
1ro.- junio de 1989	500,000.00	14,500,000.00
1ro.- diciembre de 1989	500,000.00	15,000,000.00

Art. 7.- Los bonos serán emitidos al portador y llevarán adheridos cupones representativos de los intereses correspondientes, impresos o litografiados en las denominaciones de CINCO MIL PESOS ORO (RD\$5,000.00), MIL PESOS ORO (RD\$1,000.00), QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00) y CIEN PESOS ORO (RD\$100.00). Se emitirán en las siguientes series y cantidades:

Serie "A"	:	2000 Bonos de	RD\$5,000.00	RD\$10,000,000.00
Serie "B"	:	3000 Bonos de	1,000.00	3,000,000.00
Serie "C"	:	3600 Bonos de	500.00	1,800,000.00
Serie "D"	:	2000 Bonos de	100.00	<u>200,000.00</u>
T O T A L :				<u>RD\$15,000,000.00</u>

Art. 8.- La impresión de los bonos autorizados por esta Ley deberá sujetarse a la vigilancia constante de tres representantes del Secretario de Estado de Finanzas, conforme a las reglas generales para impresión de especies representativas de dinero; serán al portador y estarán firmados por el Secretario de Estado de Finanzas y por el Tesorero Nacional.

Los bonos se imprimirán de modo que no puedan confundirse con billetes de banco u otros valores y deberán expresar y contener:

- a) El número y la fecha de la presente Ley;
- b) Su número de orden y su valor nominal;
- c) La naturaleza de los mismos en el sentido de que son títulos al



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

pa
LEGISLATURA *Inf. DE 74*

REGISTRADA AL No. *82*
en el folio *82* del libro letra *82*

No. *82* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos otorgados por el Senado

Y consta de *11*
hojas escritas en *11* idiomas
espacios *11*

Santo Domingo, *14* de *Septiembre* de *1974*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$15,000,000.00). PAG. 4

- portador;
- d) La fecha y lugar de emisión;
 - e) La tasa de interés que devengan y la fecha del vencimiento del término;
 - f) La forma de amortización y de la redención;
 - g) El lugar del pago del capital y de los intereses;
 - h) La constancia de que se han emitido de acuerdo con los requisitos legales;
 - i) Constancia de que gozan de la garantía ilimitada del Estado así como de los fondos que quedan afectados para el pago de su amortización y el pago de sus intereses de conformidad con la presente Ley;
 - j) Los cupones correspondientes al pago semestral de los intereses;
 - k) Las firmas del Secretario de Estado de Finanzas y del Tesorero Nacional, las cuales podrán estamparse en facsímiles; y
 - l) En el dorso, la copia íntegra del texto de la presente Ley.

Párrafo: Mientras no sean impresos o litografiados los bonos, el Secretario de Estado de Finanzas y el Tesorero Nacional expedirán Certificados de Bonos de las naturalezas y denominaciones previstas en la presente Ley, los cuales serán sustituidos por los bonos definitivos.

Art. 9.- La Corporación Dominicana de Electricidad entregará, para su negociación, al Banco Central de la República Dominicana, mediante contrato que deberá ser suscrito entre ambas instituciones, parte o la totalidad de los bonos que recibirá el Tesorero Nacional con el fin de que el Banco Central de conformidad con su Ley Orgánica, pueda realizar operaciones de venta y compra de los mismos en el mercado abierto de valores.

Art. 10.- El Banco Central se encargará de la colocación y venta de los "BONOS AMORTIZACION DEUDA COMBUSTIBLE SERIE 1989" por su valor nominal, a los bancos comerciales, a las sociedades financieras, a las compañías de seguros, y a las personas físicas o morales del sector privado, entregando a la Corporación Dominicana de Electricidad el importe resultante de estas operaciones.

Párrafo: Con el propósito de desarrollar el mercado de estos Bonos, el Banco Central de la República Dominicana adoptará hasta la fecha de su vencimiento un mecanismo para la compra de dichos valores a los tenedores de los mismos, utilizando para ello los recursos del Fondo de Regulación de Valores, según establece su Ley Orgánica.

2a
LEGISLATURA ORD. DE 19
REGISTRADA AL No. 74
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vetados por el Senado
y consta de *sete*
hojas escritas en renglones a razón de dos

espacios interlineales
Santo Domingo, 14 de Mayo, 1974

Jefe de las Oficinas del Senado





CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$15,000,000.00). PAG. 5

Art. 11.- Los Bonos de la Serie 1989, estarán sujetos a ser redimidos en su totalidad o en parte, en cualquier momento antes de su vencimiento, por el valor principal de los mismos más los intereses devengados y vencidos a la fecha fijada para su redención anticipada. Esta redención se efectuará mediante sorteos semestrales que se anunciarán con no menos de quince días de anticipación a las fechas señaladas para el pago de intereses a partir del pago correspondiente al 1ro. de junio de 1975. Una vez efectuado el sorteo y no más de quince días después del mismo se publicarán avisos indicando la numeración de los Bonos redimidos y el valor de los mismos, así como la fecha en que cesaron de devengar intereses; indicándose también el lugar o los lugares donde deben ser presentados para su pago.

Sólo los Bonos emitidos y en circulación, que no hayan sido redimidos en los sorteos semestrales, según el registro que llevará la Secretaría de Estado de Finanzas, entrarán en el sorteo.

Los sorteos se celebrarán en la Oficina Principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, Agente Fiscal, en presencia de su principal funcionario ejecutivo, del Tesorero Nacional, del Contralor y Auditor General de la República y del Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, o sus representantes calificados, debiendo levantarse acta de cada sorteo.

Una vez haya dado aviso de la redención en la forma antes expresada, los bonos redimidos según el aviso se considerarán vencidos y pagaderos por la suma principal e intereses hasta la fecha del respectivo sorteo, después de la cual cesarán los mismos de devengar intereses, debiendo ser pagados por el Agente Fiscal, Banco de Reservas de la República Dominicana, a presentación, con los correspondientes cupones relativos a los intereses no vencidos. Estas modalidades deben consignarse en los avisos de redención a que antes se ha hecho referencia.

Art. 12.- Los BONOS AMORTIZACION DEUDA COMBUSTIBLE SERIE 1989 autorizados por esta Ley, pendientes de pago, serán exigibles en principal e intereses, a su vencimiento. Al vencimiento de los Bonos, si quedaren algunos pendientes de pago después de efectuadas las redenciones anticipadas previstas en la presente Ley, serán pagados por el Estado en capital e intereses, para lo cual se hará la consiguiente y oportuna provisión de fondos en manos del Agente Fiscal.



[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATURA Ord. DE 1974

REGISTRADA AL No. 52
en el folio 1 del libro letra 1

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos 1 por el Senado

Y consta de 1 *hoja*
hojas escritas en 1 *hoja* 1 *hoja*
escribas en 1 *hoja* a razón de dos

Santo Domingo, 14 *de* 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$15,000,000.00).

ASUNTO: PAG. 6

Art. 13.- El pago de estos Bonos, en principal e intereses, estará garantizado por los ingresos que se consignan en el Artículo cinco (5) de la presente Ley, los cuales tendrán una afectación especial privilegiada en favor de los mismos. El pago de dichos Bonos tendrá además, la garantía ilimitada del Estado.

Una vez pagado un Bono, se cancelará perforándolo de manera que se mutilen las firmas necesarias para su validez. Lo mismo se hará con los respectivos cupones de intereses.

Art. 14.- La compra, venta o traspaso por cualquier medio o por cualquier causa, así como la posesión, percepción de intereses, utilidades y pago de principal de los Bonos de la Serie 1989, a que se refiere esta Ley, estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o cualquiera otra contribución pública, gubernamental o municipal, actualmente existente o que se pueda establecer en el futuro. Esta exención alcanza el Impuesto sobre la Renta, así como el de Sucesiones y Donaciones o cualesquiera otros impuestos equivalentes que establezcan tributación sobre los mismos ingresos o beneficios y sobre la transmisión de propiedad por causa de sucesión o a título gratuito entre vivos o testamentarios y, en consecuencia, ni los Bonos de la Serie 1989 y sus accesorios, serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos impuestos, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Podrán también aceptarse como garantía o fianza por el Estado, los Municipios o los organismos autónomos, y, además, ser utilizados como parte de las reservas de los bancos comerciales.

Art. 15.- Los Bonos autorizados por la presente Ley no podrán ser utilizados bajo ningún concepto para el pago de impuestos en general.

Art. 16.- El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para la mejor ejecución de esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre -



CONGRESO NACIONAL

LEGISLATURA Ord. DE 1974
 REGISTRADA AL No. 82
 en el folio del libro letra
 No. de sesiones de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de sete
 hojas escritas en máquinas y razón de dos
 espacios interlineales
 Santo Domingo, 14 de Septiembre
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$15,000,000.00). PAG. 7

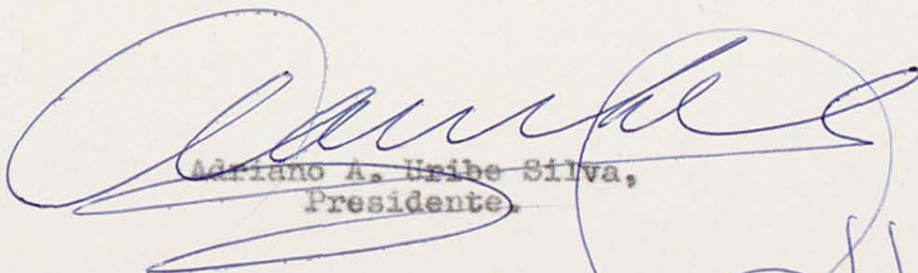
del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración. (Fdos.).

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

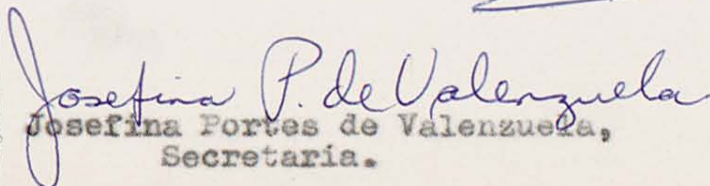
Jose Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

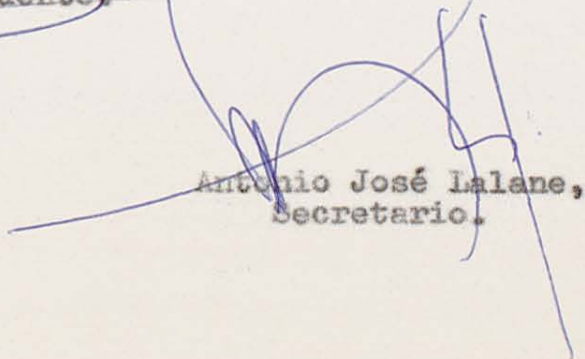
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil - novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Antonio José Lalane,
Secretario.



LEGISLATURA ORD. DE 1974

20 LEGISLATURA ORD. DE 1974
 REGISTRADA AL No. 822 del libro letra
 en el folio
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos Votados por el Senado
 Y consta de 10 hojas escritas en máquinass a razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, 14 de Junio de 1974
 Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 34584 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

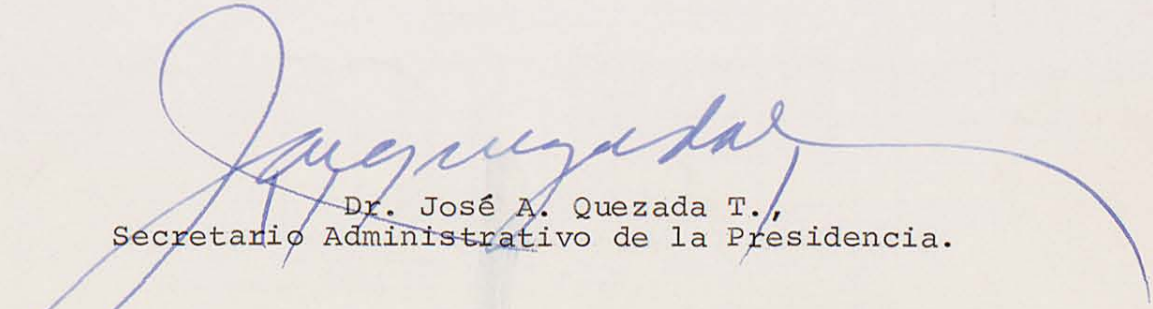
15 NOV. 1974

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

En relación con su Comunicación No.286, de fecha 14 de noviembre de 1974, cúpleme informarle, que la Ley por medio de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por el monto de QUINCE MILLONES DE PESOS (RD\$- - - 15,000,000.00) para saldar deudas contraídas por la Corporación Dominicana de Electricidad, ha sido promulgada en fecha 14 de noviembre en curso y registrada con el No.76.

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/ac

Núm. 34584 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

15 NOV. 1974

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

En relación con su Comunicación No.286, de fecha 14 de noviembre de 1974, cumpíame informarle, que la Ley por medio de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por el monto de QUINCE MILLONES DE PESOS (RD\$- - - 15,000,000.00) para saldar deudas contraídas por la Corporación Dominicana de Electricidad, ha sido promulgada en fecha 14 de noviembre en curso y registrada con el No.76.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/ac

Núm. 34584 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

15 NOV. 1974

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

En relación con su Comunicación No.286, de fecha 14 de noviembre de 1974, cúpleme informarle, que la Ley por medio de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por el monto de QUINCE MILLONES DE PESOS (RD\$- - - 15,000,000.00) para saldar deudas contraídas por la Corporación Dominicana de Electricidad, ha sido promulgada en fecha 14 de noviembre en curso y registrada con el No.76.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/ac